

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

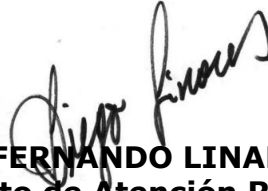
C-VSC-PARI-LA-00030

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 04 DE MAYO DEL 2026

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SCA-15272X	VSC 680	03/03/2026	CE-VSC-PAR-I-110	04/05/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	ED3-142-004	VSC 1325	14/04/2026	CE-VSC-PAR-I-109	04/05/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



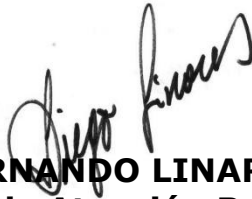
DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-109

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la resolución **VSC No. 1325 del 14 de abril del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-004"** dentro del expediente No **ED3-142-004**, el cual se notificó a HERMES MALAMBO mediante notificación electrónica radicado No. 20269010611721 el día 16 de abril del 2026, la SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS Representante legal JUAN PABLO MARIN VARGAS notificado electrónicamente radicado No. 20269010611741 el día 16 de abril del 2026 y a EVER MENDOZA PALMA mediante notificación electrónica radicado No. 20269010611731 el día 16 de abril del 2026, quedando ejecutoriada y firme el 04 de mayo del 2026, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al cuatro (04) días del mes de mayo de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1325 DE 14 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-004

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente (e) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de septiembre de 2003, la Empresa Nacional Minera Limitada - MINERCOL LTDA y el señor JOSÉ ALEJANDRO CAMPO OROZCO y la sociedad CAMPO SOLÓRZANO & MERCADO Y CIA. S EN C., suscribieron el Contrato de Concesión No ED3-142 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de arrastre y demás concesibles, en un área de 1233,2950 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de Coyaima y Ortega en el departamento del Tolima, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 10 de junio de 2004.

Por medio de la Resolución GTRI No 020 del 11 de febrero de 2009, suscrita por el Dr. Hernán Murillo Rojas, se determinó perfeccionar la cesión total del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a JOSE ALEJANDRO CAMPO OROZCO, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.736.025 de Bogotá y la sociedad CAMPO SOLÓRZANO & MERCADO Y CIA. S. EN. C., con Nit 830.097.511-1, dentro del Contrato de Concesión No. ED3-142, a favor de la SOCIEDAD C.I. BALKANES S.A. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de marzo de 2009.

A través de la Resolución GTRI No. 227 del 29 de julio de 2009, suscrita por José Fernando Ovalle Rodríguez, se perfeccionó la cesión total del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la SOCIEDAD C.I. BALKANES S.A., dentro del Contrato de Concesión No. ED3-142, a favor de la SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS, con NIT. 900.299.251-0. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de agosto de 2009.

Mediante Resolución GCT-000552 del 04 de junio de 2021, expedida por la Gerencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No ED3-142-004, suscrito entre la sociedad GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S, Nit 9002992510 (titular del contrato ED3-142), y los pequeños mineros señores Hermes Malambo, CC No. 5.869.454 y Ever Mendoza Palma, CC No. 93.126.908; con una duración de 4 años, la anotación fue realizada en el Registro Minero Nacional RMN el 22 de octubre de 2021.

El día 28 de marzo de 2022, radicado ANM No. 20221001767172, el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera allegó el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-004

En Auto PAR-I No.1141 El 28 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No.0066 del 30 de diciembre de 2022, se acogieron las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARI No 703 del 05 de agosto de 2022 y se requirió complemento de información al Programa de Trabajos y Obras Complementario-(PTOC) de acuerdo con lo evaluado en el ítem 2.3 del concepto PAR-I No. 703 del 05 de agosto de 2022.

Mediante Auto PAR-I No. 926 del 07 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 100 del 08 de noviembre de 2023, se requirió al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-004, bajo causal de terminación, entre otras, allegar el Instrumento de Control y Manejo Ambiental o el certificado de inicio de trámite ante la autoridad ambiental competente.

El día 11 de diciembre de 2023, radicado ANM No. 20231002775802, se allegó respuesta al Auto PAR-I No. 926 del 07 de noviembre de 2023, adjuntando el inicio de trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera con radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima - Cortolima No. 10470 del 03 de junio de 2022.

El día 10 de febrero de 2024, radicado ANM No. 20241002904842, fueron allegados los complementos requeridos al PTOC requeridos el 28 de diciembre de 2022 en Auto PAR-I No.1141 y se allegó información sobre el inicio de trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera con radicado ante Cortolima No. 10473 del 03 de junio de 2022.

En Auto PAR-I No. 0148 del 06 de febrero de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 014 del 07 de febrero de 2025 que acogió el Concepto Técnico No. 098 del 24 de enero de 2025, se requirió al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, entre otras, bajo causal de terminación prevista en el literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015, para que allegue la licencia ambiental o, en su defecto, la certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días y, bajo apremio de multa, para para que allegue las correcciones y/o adiciones al Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC, el cual deberá ser presentado en un solo documento técnico y cumplir con la normatividad vigente y estándar acogido por CRIRSCO.

El día 08 de abril de 2025 se efectuó visita de fiscalización al área del subcontrato de Formalización No. ED3-142-004 y mediante Informe de Fiscalización Integral PAR-I No. 177 del 21 de abril de 2025, que forma parte integral del Auto PAR-I No. 000488 del 09 de mayo de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 057 del 12 de mayo de 2025, se corroboró que no se evidenció afectación a los componentes abióticos, bióticos; ni contingencias ambientales, corroborándose que el subcontrato se encuentra inactivo, sin infraestructura dentro del área del polígono, así mismo no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título y no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC ni con licencia ambiental aprobados.

En Auto PAR-I No. 000488 del 09 de mayo de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 057 del 12 de mayo de 2025, se aclaró el requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 0148 del 06 de febrero de 2025, respecto allegar el acto de otorgamiento o el estado de trámite de licenciamiento ambiental, que por error de digitación incluyó la placa ED3-142-003 siendo la correcta ED3-142-004.

El día 11 de junio de 2025, en el radicado No. 20251003983692, el subcontratista allegó el complemento al PTOC. En respuesta, el Punto de Atención Regional Ibagué, a través del radicado No. 20259010584831 del 16 de junio de 2025, le informó que, en cumplimiento de lo dispuesto en la

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-004

Circular No. 000007 del 10 de abril de 2025, a partir del 10 de junio de 2025 todos los documentos técnicos deben ser radicados exclusivamente a través de la Plataforma Tecnológica "ZETA".

En radicados ANM 20251003989802 del 13 de junio de 2025, 20251004232182 del 20 de octubre de 2025 y 20251004245652 del 27 de octubre de 2025, los beneficiarios HERMES MALAMBO, EVER MENDOZA PALMA y la señora SINDIS PAHOLA RAMOS SOLORZANO, en su momento, representante legal de la sociedad titular GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S, presentan solicitud de prórroga al subcontrato de Formalización No ED3-142-004.

En Auto PAR-I 000125 del 04 de febrero de 2026, notificado por estado 0014 del 05 de febrero de 2026, el cual acogió Concepto Técnico PAR-I No. 104 del 16 de enero de 2026, entre otras, dispuso:

"(...)

1. REQUERIR SO PENA DEL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-004 consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, a los beneficiarios para que alleguen:

- Programa de Trabajos y Obras Complementarios – PTOC, a través de la plataforma tecnológica ZETA
- Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental correspondiente otorgue Licencia Ambiental, o certificado del estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días
- Ajustes al Formato Básico Minero de 2021
- Ajustes al Formato Básico Minero de 2022
- Ajustes al Formato Básico Minero de 2023
- Ajustes al Formato Básico Minero de 2024
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2022
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2022
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2022
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2022
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2024
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2024
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2024
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2024
- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2025

En tal virtud, se le concede el término de UN (1) MES contado a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin el cumplimiento de lo indicado, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud allegada mediante radicado No. 20251003989802 del 13 de junio de 2025, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015."

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-004

En concepto técnico PAR-I No. 329 del 20 de marzo de 2026, respecto al trámite de prórroga al subcontrato de formalización en estudio, concluyó:

"(...) Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente al incumplimiento por parte de los beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-004, respecto del requerimiento realizado, so pena del desistimiento del trámite de prórroga del subcontrato de formalización, para que presente:

(...)

Lo anterior teniendo en cuenta que, cumplido el tiempo otorgado a los subcontratistas y revisado el Sistema de Gestión Documental, el Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería y la Plataforma Zeta de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que los subcontratistas no han dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados.

(...)"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido presentado los requerimientos efectuados en el auto en mención.

Corroborado el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA minería se evidencia que el Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-004, suscrito con una duración de cuatro (4) años, registra fecha de vigencia al 21 de octubre de 2025.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De conformidad con los antecedentes expuestos y una vez evaluado el expediente correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-004, se procede a resolver la solicitud de prórroga presentada por los beneficiarios HERMES MALAMBO y EVER MENDOZA PALMA, así como por la señora SINDIS PAHOLA RAMOS SOLORZANO, en su calidad de representante legal de la sociedad titular GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S., radicada ante la ANM bajo los números 20251003989802 del 13 de junio de 2025, 20251004232182 del 20 de octubre de 2025 y 20251004245652 del 27 de octubre de 2025, para lo cual se trae a colación la normativa aplicable en la materia en los siguientes términos:

El artículo 19 de la Ley 1753 de 2015¹, estableció como mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería las figuras del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización, los cuales fueron reglamentados por el Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017. El literal d) del artículo 2.2.5.4.2.7. y el artículo 2.2.5.4.2.15. del mencionado, disponen:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7.

(...)

d) Duración: *El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un período no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera. *El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que*

¹ Vigente conforme a lo establecido en los artículos 336 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022) y 372 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-004

verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

(...)” (Destacado y subraya fuera del texto normativo).

En cumplimiento de la normatividad antes citada, y teniendo en cuenta que la primera solicitud de prórroga del subcontrato fue presentada el 13 de junio de 2025, mediante el radicado No. 20251003989802, esto es, con anterioridad a su vencimiento ocurrido el 21 de octubre de 2025, el Punto de Atención Regional Ibagué profirió el Auto PAR-I No. 000125 del 04 de febrero de 2026, el cual, fue notificado por estado No. 0014 del 05 de febrero de 2026, acogiendo el Concepto Técnico PAR-I No. 104 del 16 de enero de 2026.

A través de dicho acto administrativo se requirió a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera ED3-142-004 para que allegaran el cumplimiento de las obligaciones allí señaladas, toda vez que el subcontrato no se encontraba al día en el cumplimiento de estas. El referido requerimiento se efectuó so pena del desistimiento del trámite de prórroga, otorgándose un plazo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, los cuales disponen:

"(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(...)” (Destacado fuera de texto de original)

De conformidad con lo anterior, previa evaluación del expediente correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-004, conforme con el concepto técnico PAR-I No. 329 del 20 de marzo de 2026 y una vez verificada la información contenida en el Sistema de Gestión Documental, el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA y la plataforma tecnológica ZETA, se constata que no fueron allegados ni atendidos los requerimientos formulados mediante el auto en mención.

Con base en lo expuesto, se concluye que, pese a haberse presentado oportunamente la solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera No ED3-142-004 y haberse surtido el requerimiento formal contenido en el Auto PAR-I No. 000125 del 04 de febrero de 2026, dentro del término concedido y con la advertencia expresa de las consecuencias legales del incumplimiento, los beneficiarios no atendieron ni allegaron la documentación ni las obligaciones exigidas. En consecuencia, y al no evidenciarse el cumplimiento de los requerimientos formulados, de acuerdo concepto técnico PAR-I No 329 del 20 de marzo de 2026, procede la aplicación de las disposiciones previstas en los incisos 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, configurándose el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga del subcontrato.

Por su parte, corroborado el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA minería se evidencia que el Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-004,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-004

suscrito con una duración de cuatro (4) años, registra fecha de vigencia al 21 de octubre de 2025, por lo que a la fecha se encuentra vencido.

A su vez, es relevante destacar que el subcontrato de formalización no cuenta con acto de otorgamiento de licenciamiento ambiental aprobado, pese al requerimiento efectuado por esta autoridad minera en Auto PAR-I No. 0148 del 06 de febrero de 2025, aclarado en Auto PAR-I No. 000488 del 09 de mayo de 2025, que le requirió dicho documento, bajo causal de terminación conforme a lo establecido en el literal K) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es, por "La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento".

De igual forma, tampoco cuenta con Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) del cual le fueron requeridos correcciones y/o adiciones en Auto PAR-I No. 0148 del 06 de febrero de 2025, allegadas solo hasta el día 11 de junio de 2025, del cual en Oficio ANM radicado No. 20259010584831 del 16 de junio de 2025, se le informó que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular No. 000007 del 10 de abril de 2025, a partir del 10 de junio de 2025 todos los documentos técnicos deben ser radicados exclusivamente a través de la Plataforma Tecnológica "ZETA".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo de vigencia del subcontrato se encuentra vencido y que, conforme lo expuesto en el presente acto administrativo es menester declarar el desistimiento de la solicitud de prórroga vigente, **procede declarar la terminación del subcontrato de formalización ED3-142-004.**

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA del Subcontrato de Formalización Minera No ED3-142-004, presentada en radicados ANM 20251003989802 del 13 de junio de 2025, 20251004232182 del 20 de octubre de 2025 y 20251004245652 del 27 de octubre de 2025, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA TERMINACIÓN del Subcontrato de Formalización Minera No ED3-142-004, cuyos beneficiarios son los señores HERMES MALAMBO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5869454 y EVER MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93126908, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se informa a los señores HERMES MALAMBO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5869454 y EVER MENDOZA PALMA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93126908, que no se debe adelantar actividades mineras dentro del área del subcontrato finalizado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal modificado por la Ley 2111 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir copia de este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y a las Alcaldías de los municipios de COYAIMA y ORTEGA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO del

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-004

presente acto en el Sistema Grafico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE el presente pronunciamiento por medios electrónicos a los señores HERMES MALAMBO, CC 5869454 y EVER MENDOZA, CC No. 93126908, en su condición de beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No ED3-142-004 y a la sociedad GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS, Nit 900299251-0 en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No ED3-142, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril de 2026

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

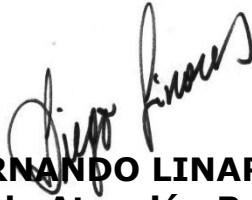
*Elaboró: Maria Angelica Montoya Bejarano, Lynda Mariana Riveros Torres
Revisó: Diego Fernando Linares Rozo, Carolina Lozada Urrego, Miguel Angel Sanchez Hernandez
Aprobó: Juan Pablo Ladino Calderón, Carolina Lozada Urrego, Alex David Torres Daza*

CE-VSC-PAR-I-110

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la resolución **VSC No. 680 del 03 de marzo del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SCA-15272X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No **SCA-15272X**, el cual se notifico a MUNICIPIO DE ALGECIRAS mediante notificación por aviso radicado No. 20269010610421 el día 16 de abril del 2026, quedando ejecutoriada y firme el 04 de mayo del 2026, como quiera que no se presentaron los recurso de reposición quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al cuatro (04) días del mes de mayo de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SCA-15272X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 680 DE 03 MAR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SCA-15272X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 001501, del día 27 de julio de 2017, se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. SCA-15272X, al Municipio de Algeciras en el departamento del Huila, identificado con NIT. 891180024-0, por un término de vigencia de SIETE (7) AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de TRECE MIL DOSCIENTOS METROS CÚBICOS (13.200 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinado para la obra "ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAS DE LAS VÍAS MUNICIPALES", se especifican los trayectos a intervenir: Vía Algeciras las Palmas, El Vergel, El Kiosko (16Km), Paraíso (Puente vehiculares Villanueva, Buena Vista, Bajo Roble), Puentes peatonales (Sitios el Aguacate y Santa Rita), cuya área se encuentra ubicada en el municipio de ALGECIRAS en el departamento del HUILA, la que se identifica con el No. SCA-15272X.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, evaluó integralmente la **Autorización Temporal No. SCA-15272X** y mediante **Concepto Técnico PARI No. 000100 del 27 de enero de 2025**, elaborado por el Ingeniero en Minas Carlos Andrés González Rivera, que forma parte integral del Auto PAR-I No. 000179 del 24 de febrero de 2025, Notificado por Estado jurídico N° 022 de 25 de febrero de 2025, suscrito por el Abogado Diego Fernando Linares Rozo, Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero de la referencia se concluye y recomienda: (...)

3.7 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO**, en cuanto a la terminación de la autorización temporal No. SCA-15272X, teniendo en cuenta que su vigencia estuvo hasta el día 3 de octubre del 2024 y una

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SCA-15272X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

*vez revisado el SGD y ANNA MINERIA, no se presentó ninguna
solicitud de prórroga."*

Que mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título No. **SCA-15272X** para la detección de actividades mineras (INFORME-IMG-000300-06-03-2025) de fecha 16 de marzo de 2025, se concluye lo siguiente:

"7 Conclusiones

*Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2018 y Febrero de 2025, complementando el proceso con una imagen de muy alta resolución espacial tomadas en Agosto de 2023 para el área del título SCA-15272X. Como resultado de esta evaluación, se concluye que: -Aunque **se identifica un área con intervención minera en Enero de 2018, los datos muestran una reducción del área minera utilizada para Febrero de 2025 ya que se identifica recuperación en la capa vegetal (tabla 6) adicionalmente, no se identifica ningún otro elemento asociado a actividades extractivas tales como patios de acopio, frentes de explotación, vías o botaderos, por lo cual no es posible afirmar o negar que para Enero de 2025 en dicha área se estén desarrollando o no actividades mineras.**" (Negritas no originales)*

A la fecha, revisado el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera -Anna Minería-, se tiene que en efecto la **Autorización Temporal No. SCA-15272X** concedida al MUNICIPIO DE ALGECIRAS, identificada con NIT 891.180.024-0, no ha dado cumplimiento a los requerimientos de presentar Acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para la Autorización Temporal o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días y el Plan de Trabajo de Explotación – PTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, esto de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 001501 el 27 de julio de 2017, en su artículo sexto, por medio de la cual se concedió la **Autorización Temporal No. SCA-15272X** y la misma se encuentra **vencida desde el 3 de octubre de 2024.**

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. 001501 el 27 de julio de 2017, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. SCA-15272X al MUNICIPIO DE ALGECIRAS, por un término de vigencia de SIETE (7) ANOS contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de TRECE MIL DOSCIENTOS METROS CÚBICOS (13.200 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinado para la obra "ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAS DE LAS VÍAS MUNICIPALES", se especifican los trayectos a intervenir: Vía Algeciras las Palmas, El Vergel, El Kiosko (16Km), Paraíso (Puente vehiculares Villanueva, Buena Vista, Bajo Roble), Puentes peatonales (Sitios el Aguacate y Santa Rita), cuya área se encuentra ubicada en el municipio de ALGECIRAS en el departamento del HUILA, la que se identifica con el No. SCA-15272X; y considerando que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal se encuentra vencido, toda vez que **inicio el 4 de octubre de 2017**, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y **feneció el 3 de octubre de 2024**, conforme con el acto administrativo de otorgamiento, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, a ordenar su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Mineras -Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SCA-15272X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración así:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)."*

[Subrayas no originales].

Sobre la duración de las Autorizaciones Temporales, la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura–, señaló en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...)" (Negrilla no originales)

Igualmente, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al plazo, así:

"Artículo 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SCA-15272X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

De otra parte, se verificó en el Sistema de Gestión Documental que el Municipio de Algeciras, beneficiario de la Autorización Temporal no presentó solicitud de prórroga para la misma. En este sentido, y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el **Concepto Técnico PAR-I No. 100 del 27 enero de 2025**, elaborado por el Ingeniero en Minas Carlos Andrés González Rivera, que forma parte integral del Auto PAR-I No. 000179 del 24 de febrero de 2025, Notificado por Estado jurídico N° 022 de 25 de febrero de 2025, suscrito por el Abogado Diego Fernando Linares Roza, Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué, por el cual se procederá a declarar la terminación de la **Autorización Temporal No. SCA-15272X**.

Así las cosas, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la **autorización temporal SCA-15272X** debe cumplir con las obligaciones exigibles para las Autorizaciones Temporales, tales como la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

No obstante, verificado el expediente y de acuerdo con el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título No. SCA-15272X de fecha 16 de marzo de 2025, no se evidenciaron elementos que permitan inferir ni descartar el desarrollo de actividades extractivas. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario traer a colación el memorando ANM No. 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: "*Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.*", situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada y, por ende, de la imposición de la multa.

En consecuencia, a través del presente acto administrativo se dará por terminada la Autorización Temporal e Intransferible No. SCA-15272X por vencimiento del término, y se ordenará remitir copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN de la Autorización Temporal e Intransferible No. SCA-15272X, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **MUNICIPIO DE ALGECIRAS** identificado con NIT 891180024-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Autorización Temporal e Intransferible No. SCA-15272X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SCA-15272X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente Resolución y, proceda con la desanotación del área de la **Autorización Temporal e Intransferible No. SCA-15272X** en el Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y la Alcaldía del municipio de **ALGECIRAS** en el departamento del **HUILA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE ALGECIRAS**, identificado con el NIT NIT 891180024-0, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SCA-15272X**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Luisa Fernanda Guzman Molano

Revisó: Luisa Fernanda Guzman Molano, Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Iliana Rosa Gomez Orozco, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA